



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**

**ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2022-238
EL CONCEJO MUNICIPAL
CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tiene la facultad de constituir empresas públicas para la gestión de servicios estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de actividades económicas que le correspondan a aquel;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 55 del COOTAD los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen como competencias exclusivas entre otras, f) Planificar, Regular, y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 125 del COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de la nueva competencia exclusivas constitucionales las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el consejo nacional de competencias;

Que, el artículo 130 del COOTAD, establece que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, los gobiernos autónomos descentralizados municipales de cada cantón deberán definir el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, el artículo 322 del COOTAD, señala: entre otras cosas que los proyectos de ordenanzas según correspondan a cada nivel de gobierno deberán referirse a una sola materia y serán presentados con exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: los principios por los que se rigen las empresas públicas, entre esos los siguientes: 4) Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de servicios públicos;



Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: Las Empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el numeral 2 de artículo 5, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que la creación de empresas públicas se realizará mediante Acto Normativo expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, señala: que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación del servicio de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, serán distribuidos automáticamente conforme lo establezca el consejo nacional de competencia una vez que los gobiernos autónomos descentralizados asuman las competencias respectivas;

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la agencia nacional de regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legisle;

Que, la disposición transitoria Décima Octava, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prevé: los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control del tránsito, tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con los procedimientos establecidos en el COOTAD;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, expidió la regulación para el ejercicio de las competencias a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, permitiéndoles ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del transporte, tránsito y seguridad vial;

Así mismo el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 005- CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia el modelo de gestión B;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución N°112-DE-ANT-2014, de fecha 29 de septiembre del 2014 resuelve Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Concordia, empezara a ejecutar las competencias de títulos Habilitantes, a partir de 01 de octubre de 2014;



Que, el Concejo Cantonal ha expedido varias Ordenanzas y Reglamentos para regular los aspectos relacionados con la movilidad, el tránsito y el transporte terrestre en el cantón La Concordia;

Que, mediante informe Jurídico Nro. GADMCLC.PS/1.0/277-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021 suscrito por el Procurador Síndico Municipal en el cual manifiesta que "recomienda que, en mérito de la propuesta planteada, apruebe la Ordenanza para la creación de la Empresa de Servicios Integrales EPSILACO EP del cantón La Concordia.

Que, mediante informe Nro. GADMLC-SC-2021-0107 de fecha 20 de Diciembre del 2021 la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto realiza recomendaciones y emite criterio Favorable sugiriendo al Concejo en Pleno se proceda con la aprobación en primer debate de PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA EPSILACO EP "CONSULTORIA, ASESORIA Y ASESORAMIENTO TECNICO LEGAL CON RELACION Y PUESTA EN MARCHA DE UNA SOCIEDAD JURIDICA QUE UNIFIQUE Y PRESTE SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.

Que, el Pleno del Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria realizada el 22 de Diciembre de 2021, analizo y aprobó en Primer Debate el Proyecto de Ordenanza para la Creación de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP.

Que, mediante Informe GADMCLC.TS/1.0/003-2021 de fecha 23 de diciembre 2021 suscrito por Med.Vet. Aníbal Cevallos, Director de Movilidad, en el cual dentro de sus recomendaciones manifiesta "la creación de una empresa pública de servicios integrales dentro del Cantón La Concordia, manejada de una manera eficiente, bajo principios de transparencia, eficiencia, calidad, trato justo, permitirá un desarrollo importante del cantón lo que permitirá a sus habitantes contar con servicios de calidad y por ende mejora en su calidad de vida.

Que, mediante informe Nro. GADMLC-SC-2021-0108 de fecha 27 de Diciembre del 2021 la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto realiza recomendaciones y emite criterio Favorable sugiriendo al Concejo en Pleno se proceda con la aprobación en segundo debate de PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA EPSILACO EP "CONSULTORIA, ASESORIA Y ASESORAMIENTO TECNICO LEGAL CON RELACION Y PUESTA EN MARCHA DE UNA SOCIEDAD JURIDICA QUE UNIFIQUE Y PRESTE SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.

Que, el Pleno del Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria realizada el 29 de Diciembre de 2021, analizo y aprobó en Segundo y definitivo Debate el Proyecto de Ordenanza para la Creación de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP.

En uso de las atribuciones conferido por el Art 57 letra a) del COOTAD este Concejo Municipal como órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Concordia y en ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias;



EXPIDE :

LA ORDENANZA DE CREACIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP

TÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Creación.- Créase la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera y de gestión, con domicilio principal en el Cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, regida por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa pertinente.

Art. 2.- Denominación.- La Empresa se denominará EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES, cuyas siglas son “EPSILACO EP”, y para todas sus operaciones, administrativas y legales actuará bajo esta Razón Social.

Art. 3.- Objeto.- La EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP”, para el cumplimiento de sus fines y prestación eficiente de los servicios públicos, tendrá como objeto:

1. Administrar la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón La Concordia a través de los principios de la administración pública de eficacia y eficiencia; para cumplir con los objetivos la empresa podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial de conformidad con la ley, para el cumplimiento de sus fines y objetivos;
2. El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
3. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación;
4. Reglamentar en el marco de las Ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios;
5. Controlar y proteger las fuentes de agua y sus cursos de utilización actual y potencial, así como de los cuerpos receptores naturales y artificiales;
6. Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las Ordenanzas y Reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la Ley;



7. Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los mismos;
8. Desarrollar, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Concordia, la infraestructura física de edificios, instalaciones y equipos necesarios para la prestación de servicios encargados a la Empresa;
9. Planificar y programar a largo mediano y corto plazo las mejoras y extensiones de los servicios inherentes a las actividades de la empresa;
10. Elaborar los estudios de las tarifas que deben aplicarse;
11. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios, acuerdos, alianzas estratégicas o cualquier otro instrumento jurídico, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
12. Desarrollar en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente con las actividades de la Empresa;
13. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
14. Ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas de acción, dirigidos a proteger, cuidar y recuperar los recursos hídricos y las fuentes de agua, del cantón y de las cuencas hídricas respectivas;
15. Desarrollar en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente con las actividades de la Empresa;
16. Promocionar, invertir y crear empresas filiales, subsidiarias, consorcios, alianzas estratégicas y nuevos emprendimientos;
17. Prestar todos los servicios antes descritos u otros servicios complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados como de interés público directamente o a través de asociaciones como personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional, con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley;
18. Prestar y recibir asesoría técnica o consultoría especializadas dentro del país o en el exterior;
19. Realizar construcciones de infraestructura física en forma directa o por contrato;
20. Todas las demás atribuciones establecidas en la Constitución de la República de Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa legal vigente.



Art. 4.- Deberes y Atribuciones. - Son deberes y atribuciones de la empresa los siguientes:

1. Brindar los servicios objeto de su creación;
2. Prestar los servicios de tratamiento y disposición sanitaria de excretas, en: sistema de letrinas y fosas sépticas, unidades sanitarias, baterías sanitarias e infraestructura sanitaria en general;
3. Promover la utilización racional de los recursos hídricos, considerando en sus costos y procesos productivos, variables socio-ambientales y de actualización tecnológica;
4. Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la Ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto;
5. Generar la recaudación de los valores que por concepto de los servicios que preste de acuerdo con la Ley;
6. Las demás atribuciones que por Ley u Ordenanzas le conciernan.

CAPÍTULO I

SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, en el ámbito del Agua Potable y Alcantarillado, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Administrará el servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Cantón La Concordia;
2. Diseñar, implementar y ejecutar el plan de manejo integral de los desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos; y, otros determinados por su Directorio;
3. Promover, ejecutar, y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el manejo integral de los desechos sólidos dentro del cantón; elaborar los instructivos y reglamentos para el manejo Integral de los residuos sólidos, que no supongan erogación no contemplada en el presupuesto de la empresa;
4. Mantener y actualizar el catastro de usuarios que utilicen o requieran el manejo Integral de los desechos sólidos, que presta la empresa;
5. La imposición de sanciones y multas a usuarios que infrinjan la Ordenanza que regule el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón La Concordia;
6. Asumirá la gestión total y recaudación de tasas por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad con la Ordenanza que Regule el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón La Concordia;



CAPÍTULO II

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 6.- Para el cumplimiento de sus fines, racional, eficiente y rentable de servicios públicos, en la Administración de Servicios de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, la Empresa Pública, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Determinar, regular y fiscalizar el parque automotor en las diferentes modalidades del servicio de transporte público y privado en el cantón;
2. Organizar y mantener el catastro de vehículos que circulan en el Cantón, de acuerdo con la Ley;
3. Conceder, modificar, revocar y suspender los contratos, permisos de operación y las autorizaciones de las empresas, compañías o cooperativas de transporte terrestre de servicio público;
4. Elaborar, planificar y ejecutar proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
5. Organizar, administrar y operar las líneas, paradas y terminales, así como los sitios de estacionamiento de las unidades de transporte público de pasajeros y de carga, por cuenta propia o por delegación;
6. Organizar, administrar y regular estacionamientos y parqueaderos públicos en toda la ciudad, incluyendo servicios de estacionamiento rotativo tarifado o similares, de conformidad con la planificación municipal;
7. Diseñar y ejecutar, de acuerdo con las políticas municipales, los planes, programas y proyectos de movilidad alternativa;
8. Preparar y ejecutar, en coordinación con los organismos públicos y privados pertinentes, los programas de prevención de accidentes de tránsito y de educación vial en general;
9. Organizar, administrar y regular las terminales terrestres y los servicios que sean afines o complementarios con las actividades de los mismos;
10. Ejecutar la matriculación vehicular, de conformidad con la Ley y realizar la ejecución de la Revisión Técnica Vehicular y el monitoreo de la calidad del aire dentro del Cantón La Concordia, de conformidad con las políticas y Ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Concordia y más disposiciones legales relacionadas;



11. Establecer la ubicación y funcionamiento de controles de tránsito dentro del Cantón y los necesarios en las Terminales de Transporte, para lo cual dictará las normas correspondientes;
12. Emitir y regular los títulos habilitantes de operación de servicios de Transporte Terrestre a las operadoras, compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal;
13. Monitorear y mantener actualizado el catastro de vehículos que circulan en el cantón, de acuerdo con los Reglamentos y Leyes vigentes;
14. Planificar y programar a largo, mediano y corto plazo las mejoras y extensiones de los servicios inherentes a las actividades de la empresa;
15. Ejecutar la señalización de las vías, de acuerdo a las normas internacionales aplicables y la planificación municipal;
16. Planificar, regular y controlar el sistema semafórico;
17. Elaborar normativa específica con relación a los servicios de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

TÍTULO II GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 7.- El gobierno y administración de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaboren armoniosamente en la consecución de los objetivos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa legal vigente.

Art. 8.- Órganos de Dirección y Administración. - La EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, contará con los siguientes órganos de administración y dirección: a) El Directorio y b) el Gerente General.

CAPITULO I DEL DIRECTORIO

Art. 9.- El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde/sa del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Concejal/a, que presida la Comisión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
- c) El Director/a Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón La Concordia.

Para los miembros del Directorio del literal a) y b), en caso de ausencia actuarán quien se encuentren subrogando o encargado de sus funciones.

Art. 10.- Los miembros del Directorio permanecerán en funciones durante el período en el que conserven la condición por la que fueron designadas y designados; y, la Alcalde/sa durará todo el período para el que fue elegida o elegido y mientras conserve la condición de tal.

Art. 11.- Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa Pública, acudirá a las sesiones del Directorio con voz, pero sin voto, además ejercerá las funciones de Secretario/a de este organismo.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO Y MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 12.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su gestión las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes;
2. Determinar las políticas, metas y objetivos de la empresa;
3. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por el Gerente General;
4. Aprobar el Plan Operativo Anual, Presupuesto y Plan General de Negocios de la Empresa;
5. Emitir lineamientos o políticas para la definición del presupuesto de inversión y reinversión, que le permita a la empresa pública, sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio, cumplir con su Plan Estratégico y Plan General de Negocios, Expansión e Inversión, en concordancia con las políticas y planes sectoriales; y, asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector.
6. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa;
7. Aprobar o modificar el Reglamento Interno de la empresa y dictar las normas que sean necesarias para su funcionamiento;
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
9. Conocer y aprobar los proyectos relativos al giro específico del negocio de la Empresa;
10. Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, garantizando que estas sean justas y equitativas;



11. Establecer los montos de la cuantía para las contrataciones de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que requiera realizar la empresa pública, sus agencias o unidades de negocio; hasta los cuales el Gerente General puede contratar;
12. Aprobar la participación e inversión en alianzas estratégicas, asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por la Gerencia General;
13. Conocer y aprobar los informes de la Gerencia General y de la Auditoría Interna como Externa;
14. Calificar la confidencialidad o reserva de la información que el Directorio conoce, de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
15. Aprobar que la empresa pública solicite el otorgamiento de garantías soberanas para el financiamiento de proyectos de inversión de la misma, sus subsidiarias y filiales. Dicha aprobación estará supeditada al estudio de la capacidad de pago elaborado por el Ministerio de Finanzas, debiendo en todo caso seguirse el procedimiento establecido en las leyes y normativa que regulan el endeudamiento público;
16. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, y removerla o removerlo;
17. Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;
18. Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de las y los servidores;
19. Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
20. Recomendar de forma debidamente motivada al Consejo Cantonal, la escisión o liquidación de la empresa pública;
21. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su normativa reglamentaria y la normativa interna de la empresa.

Art. 13.- Deberes y Atribuciones de los Miembros del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP", las siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Directorio;
2. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones económicas;
3. Consignar su voto en las resoluciones del Directorio; y
4. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPITULO III DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 14.- El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente a petición de quien ejerza la Presidencia.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo efecto estudio y resolución fueren convocados.

Art. 15.- Convocatorias.- Las convocatorias serán realizadas por el Presidente (a) del Directorio o el Secretario(a) por disposición del Presidente del mismo, conforme los lineamientos que el mismo emita para el efecto, excepto la sesión extraordinaria de carácter urgente, la cual será convocada únicamente por el Presidente del Directorio. Se cursarán mediante documento escrito o por correo electrónico, enviados a la dirección que hubiera registrado cada miembro con el Secretario de este cuerpo colegiado y contendrán: el señalamiento del lugar, fecha, hora, modalidad de la sesión y los puntos del orden del día a tratarse.

Art. 16.- Para que exista quórum, será necesaria la comparecencia por la menos de dos de los 3 miembros del Directorio, uno de los cuales deberá ser el Presidente o su delegado, quién tendrá voto dirimente.

Si no existiere el quórum necesario se convocará nuevamente a sesión de Directorio dentro de las veinte cuatro horas subsiguientes.

La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de sanción por parte del Presidente del Directorio.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto, a excepción del Gerente General, quién actuará conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 17.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de igual votación el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 18.- Se sentarán las actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quién actuará en calidad de Secretario(a) y será además quién custodie las actas y de fe de las Resoluciones tomadas.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 19.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir todas las normas que regulan el funcionamiento de la Empresa;
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio; y, el orden del Día;
3. Suscribir las actas de sesiones juntamente con el Secretario(a);
4. Someter a consideración del Consejo Municipal cuando sea necesario, los asuntos tratados por el Directorio;



5. Presentar a consideración la tema al Directorio para la designación del Gerente General o de ser el caso removerlo;
6. Conceder licencia al Gerente General de acuerdo a la normativa jurídica; y,
7. Las demás que se establezcan en las normas vigentes.

CAPITULO V DEL GERENTE GENERAL

Art. 20.- De la representación de la Empresa.– El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicialmente, siendo responsable ante el Directorio y conjuntamente con este y en forma solidaria ante el Concejo Cantonal por la gestión administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la misma.

Tendrá las atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción, ejecutarlos, verificar su cumplimiento y rendir cuentas al Directorio, dichas atribuciones estarán regladas por la ley, la presente ordenanza y demás normativa conexas vigentes. Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales que fueren necesarios en el desempeño de sus funciones.

Art. 21.- Nombramiento del Gerente.– La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia del mismo; además, cumplirá con los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, deberá acreditar formación y experiencia en Ciencias Administrativas o Derecho, será un funcionario de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegido (a) y no estará inmerso en las prohibiciones establecidas en la Ley.

Art. 22.- Para ser Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, se requiere:

1. Acreditar Título mínimo de Tercer Nivel en Ciencias Administrativas o Derecho.
2. Demostrar experiencia y conocimiento relacionados con las actividades a desarrollarse por la EP.
3. Otros de acuerdo a la normativa de la propia empresa.

Art. 23.- Deberes y Atribuciones del Gerente. - Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley. Recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;



4. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
5. Organizar, dirigir, supervisar y controlar la administración de la empresa, de acuerdo con el Plan Estratégico, ordenanzas y demás resoluciones del Directorio;
6. Coordinar las actividades de gestión con otras dependencias y empresas municipales en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con los planes y programas municipales y la articulación con los gobiernos locales e instituciones públicas y privadas para la ejecución de programas de desarrollo en cada jurisdicción;
7. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
8. Preparar para conocimiento y aprobación el Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
9. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstas en la ley;
10. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
11. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
12. Designar al Gerente Subrogante;
13. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocios, previa autorización del Directorio;
14. Celebrar, en nombre de la empresa, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
15. Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores;
16. Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de la empresa;
17. Difundir los servicios que preste EPSILACO EP;



18. Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados y trabajadores, y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera;
19. Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;
20. Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorias, y dar cuenta de ellas al Directorio;
21. Adoptar e implementar las medidas comerciales que permitan la comercialización de bienes o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
22. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
23. Actuar como Secretario del Directorio;
24. Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza; y, las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

Art. 24.- Gerente General Subrogante. - El Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa, en caso de impedimento o ausencia temporal; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el remplazo.

Art. 25.- El Gerente General Subrogante será nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus actividades habituales.

CAPITULO VI DE LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 26.- Corresponde al Directorio la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
- b) Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;



- c) Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;
- d) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y quién ejerza la Gerencia General de la Empresa.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Art. 27.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código del Trabajo y demás normativa aplicable para el efecto.

Art. 28.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 29.- Del Patrimonio y Régimen Económico. - Constituyen el patrimonio de la empresa, los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, bienes tangibles e intangibles, las acciones, participaciones, activos y pasivos que posea al momento de su creación, como las que se adquieran en el futuro.

Para el caso de los bienes inmuebles, éstos se transferirán bajo la condición de no ser vendidos ni utilizados para fines distintos a los de la creación de la Empresa Pública.

Por excepción, en los casos de venta de los bienes inmuebles de la Empresa deberán ser puestos a consideración del Concejo Municipal.

Se consideran patrimonio financiero de la empresa todos los recursos que por efecto de transferencias reciba el GAD Municipal del Cantón La Concordia relacionadas con los servicios que se delegan a esta Empresa Pública; esto es las transferencias económicas derivadas de la competencia de tránsito y todas aquellas que se reciban como subsidio, incentivos o cualquier otra clase.

Art. 30.- Los bienes a transferirse a favor de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, que actualmente se encuentren entregados en Comodato, Arrendamiento y/o cualquier otro título, pasaran de forma inmediata a ser parte del patrimonio de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, quien procederá a suscribir con las personas naturales o jurídicas, que ocupan actualmente los bienes transferidos por este acto, actas compromiso en las que se establecerá la forma y condiciones para proceder con las devolución de los bienes, pudiendo conceder un plazo de hasta 2 años para la correspondiente entrega.



Art. 31.- Del incremento del patrimonio.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere el GAD Municipal del Cantón La Concordia, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado.
- b) Por los bienes que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO III DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 32.- Jurisdicción coactiva.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, EPSILACO EP ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones.

La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código General de Procesos, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 33.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 34.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero o el Servidor Designado por la Empresa practique la liquidación correspondiente.

TÍTULO IV DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTO A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 35.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimiento a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Las resoluciones que contengan sanciones de carácter administrativo deberán ser motivadas y fundamentadas, las mismas podrán ser apeladas de acuerdo a lo que determina el COOTAD, el Reglamento interno y las Leyes correspondientes.



TÍTULO V DE LA FUSIÓN Y ESCISIÓN

Ar. 36.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa conexas vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quien sea designado como Gerente General, Gerente General Subrogante, Gerentes de filiales o subsidiarias, las o los administradores de agencias o unidades de negocio y demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el Art 14 de Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SEGUNDA.- La municipalidad, en el mes de enero de cada año, transferirá los recursos que de acuerdo con el Presupuesto se establezcan en beneficio de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP.

TERCERA.- El personal Municipal designado para las áreas que mediante la presente Ordenanza se deriven y transfieran a la transferirá los recursos que de acuerdo con el Presupuesto se establezcan en beneficio de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP será traspasado mediante el procedimiento determinado en la ley, respetando y manteniendo sus derechos adquiridos.

CUARTA.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y normativas conexas con las competencias de Tránsito y Resoluciones que, en el ámbito de sus competencias, expidan el Directorio y quien ejerza la Gerencia General de la empresa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para efectos de su constitución y funcionamiento durante el ejercicio económico 2022 el GAD Municipal del cantón La Concordia, transferirá a la empresa los recursos que se detallan en el presupuesto de funcionamiento de EPSILACO EP; y que forma parte de este instrumento.

SEGUNDA.- A partir del inicio de las operaciones de EPSILACO EP, los recursos económicos que recaude la Municipalidad por cualquier concepto y que tengan que ver con alguna de las competencias asumidas por EPSILACO EP pasaran a formar parte del presupuesto EPSILACO EP; por lo tanto, el Director Financiero dentro de las setenta y dos horas (72) de haber recibido los recursos, transferirá a la cuenta de EPSILACO EP, los valores que fueren recaudados por estos conceptos, hasta que se regularice el traspaso de cuentas.

TERCERA.- En un plazo no mayor a noventa días desde la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, el Directorio aprobará el Reglamento Orgánico y Funcional de la empresa, de acuerdo al artículo 9 numerales 4 y 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CUARTA.- A partir de la sanción de esta Ordenanza, se tomará todas las medidas necesarias para el funcionamiento de EPSILACO EP, tales como la integración del Directorio, la designación del Gerente. Para el efecto, en el plazo de 30 días, debe integrarse el Directorio; mientras no se integre el Directorio y se nombre al Gerente, el Alcalde/sa podrá designar un encargado de la Gerencia.

QUINTA.- Los Directores de Tránsito, Financiero, Administrativo, Talento Humano, área de Sistemas, Procuraduría Síndica, Compras Públicas, Planificación y quien se requiera, colaborarán en la etapa de transición y constitución de la Empresa Pública EPSILACO EP y en el cumplimiento de esta Ordenanza.

SEXTA.- La implementación de los servicios públicos iniciará con Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, posterior a ello y previa verificación del cumplimiento de las recomendaciones realizadas a la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, el Directorio de EPSILACO EP, establecerá el tiempo en la que la empresa iniciará con la prestación de estos servicios, mientras tanto los servicios de Agua Potable y Alcantarillado seguirán prestándose por intermedio del GAD Municipal de La Concordia, a través de su Jefatura.

DEROGATORIAS

ÚNICA.- Se derogan todas las ordenanzas, normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza.

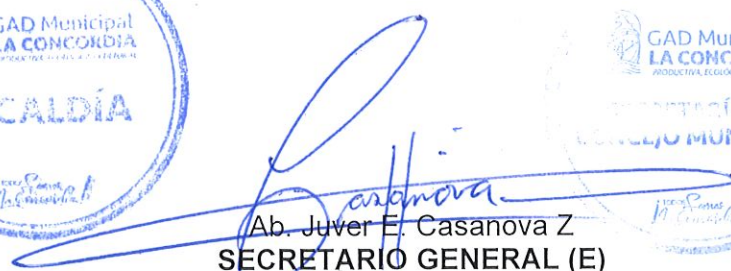
DISPOSICIÓN FINAL

La presente ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES DEL CANTÓN LA CONCORDIA EPSILACO, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del GAD Municipal del Cantón La Concordia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, a los veintinueve días del mes de Diciembre de 2021.


Sr. Luis David Álava Alcívar
ALCALDE DEL CANTÓN



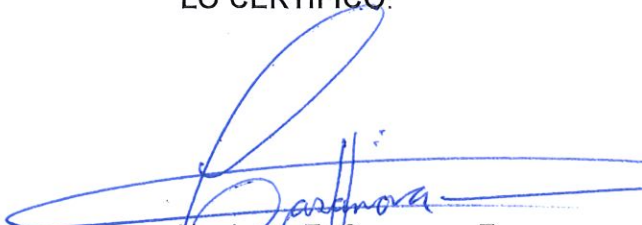

Ab. Juver E. Casanova Z
SECRETARIO GENERAL (E)





CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General (E) del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP**, se trató en primer debate en Sesión Ordinaria el 22 de diciembre de 2021 y en segundo debate en Sesión Ordinaria el 29 de diciembre del 2021.

LO CERTIFICO.


Ab. Juver E. Casanova Z
SECRETARIO GENERAL (E)
GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA



ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.

EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.-

La Concordia, 04 de enero de 2022.


Sr. Luis David Álava Alcívar
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General (E) del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** la Sr. Luis David Álava Alcívar, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**


Ab. Juver E. Casanova Zambrano
SECRETARIO GENERAL (E)
GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA

